AVISO DE CONVOCATORIA DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA LP-03-CAM-2026 (ART. 30 LEY 80 DE 1993)

La Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM de conformidad con el artículo 30 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 224 del Decreto 019 de 2012 convoca a los interesados en el Proceso de Contratación teniendo en cuenta lo siguiente:

1. La Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM se encuentra ubicada en la Carrera 1 No. 60-79 de la ciudad de Neiva – Huila.

2. Los interesados en el Proceso de Contratación podrán revisar el respectivo Pliego de Condiciones a través de la plataforma SECOP II, buscando el proceso con su número de identificación N° LP-03-CAM-2026.

3. Los proponentes deben presentar sus propuestas dentro del presente proceso de contratación a través de la plataforma SECOP II buscando el proceso con su número de identificación N° LP-03-CAM-2026.

4. El objeto del Proceso de Contratación es "*IMPLEMENTAR ACCIONES DE CONSERVACIÓN, ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO, SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y RECONVERSIÓN DE SISTEMAS PRODUCTIVOS BASADAS EN SOLUCIONES DE INGENIERÍA".*

5. Los bienes y servicios del proceso están codificados en el Clasificador de Bienes y Servicios así:

CÓDIGO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE
72121200	72 servicios de edificación, construcción de instalaciones y mantenimiento	12: construcción de edificaciones no residenciales	12: servicio de construcción de edificios agrícolas
72151900		15 servicio de mantenimiento y construcción de comercio especializado	19 Servicio de albañilería y mampostería
77111600	77 servicios medioambientales	11 Protección medioambiental	16 Rehabilitación ambiental
77121600	77 servicios medioambientales	12 seguimiento, control y rehabilitación de la contaminación	16 Contaminación del suelo
77121700	77 servicios medioambientales	12 seguimiento, control y rehabilitación de la contaminación	17 contaminación del agua
81101500	81 Servicios basados en ingeniería, investigación y Tecnología	10 Servicios profesionales de ingeniería y arquitectura	15 Ingeniería Civil y Arquitectura

6. La modalidad de selección del contratista es Licitación Pública:

Para las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, los procesos de selección se rigen por el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007. El numeral uno, inciso primero, de la norma citada dispone que "La escogencia del contratista se efectuará por regla general a través de licitación pública, con las excepciones que se señalan en los numerales 2, 3 y 4 del presente artículo", norma que sustituye el derogado numeral 1 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993 sobre el principio de transparencia.

Salvo norma especial que ordene la celebración del negocio jurídico por otra modalidad de selección, debe aplicarse la regla general de licitación pública. Por ello, dependiendo

del objeto o el valor de presupuesto oficial, es posible la aplicación de otros procedimientos contractuales. Estos pueden ser con pluralidad de oferentes –v. gr. la selección abreviada de menor cuantía o la mínima cuantía– o sin concurrencia de proponentes –por ejemplo, la contratación directa–.

Así, el Parágrafo del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, define la licitación pública, como "el procedimiento mediante el cual la entidad formula públicamente una convocatoria para que, en igualdad de oportunidades, los interesados presenten sus ofertas y seleccione entre ellas la más favorable." De esta definición legal debe entenderse la licitación como un procedimiento administrativo, conformado por una serie de actuaciones armonizadas entre sí, que provienen tanto de la Administración como de los oferentes, las cuales son de público conocimiento, con el fin de seleccionar, en condiciones de igualdad, la mejor propuesta que satisfaga el interés público.

También se ha definido la licitación pública como un procedimiento administrativo, preparatorio de la voluntad contractual, conformado por un conjunto de actos combinados entre sí, con unidad de efectos jurídicos, el cual tiene como finalidad escoger al contratista más idóneo y que ofrezca las condiciones más favorables para la Administración, dentro de los límites y formalidades fijados por la ley, en protección de la legitimidad de la contratación y del interés público.

Por tanto, la administración para seleccionar la oferta más favorable para sus intereses, contrario a lo que ocurre en el derecho común en el que prima la autonomía de la voluntad y la libertad de formas, está sujeta a los procedimientos preestablecidos en las leyes y reglamentos, lo que significa que en el derecho público la preparación, adjudicación y perfeccionamiento de los contratos del Estado es una actividad eminentemente reglada, de manera que las partes están en la obligación de cumplir con el procedimiento fijado por el orden jurídico, bajo la estricta observancia de los principios que garantizan el derecho a la igualdad y libre concurrencia de los oferentes y el cumplimiento de los fines estatales perseguidos con esta actividad.

Las actuaciones administrativas contractuales están sujetas al principio de legalidad previsto en los artículos 6° y 121 Constitución Política2 como postulado esencial del Estado Social de Derecho y de toda manifestación del poder público, conforme al cual, es legítima la actuación de las autoridades en cuanto se desarrolle dentro del preciso ámbito funcional definido por el legislador, proscribiendo las actuaciones de los servidores públicos que impliquen omisión o extralimitación en el ejercicio de las mismas; a la observancia del debido proceso, y a los principios de la función administrativa, desarrollados legalmente por el mismo Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Sobre la forma en que debe estructurarse el procedimiento de selección del contratista en la modalidad de licitación, el Estatuto de Contratación actualmente vigente establece, en su artículo 30 de la ley 80 establece los diferentes pasos o etapas que conforman el procedimiento administrativo requerido para la adopción de una decisión. Como se indicó, la entidad licitante primero debe agotar lo correspondiente al orden interno de la administración, y luego de conformidad con el artículo 25 de la ley 80, la ley 1150, 1474, 1882 y el decreto reglamentario 1082 de 2015, realizar el conjunto de actuaciones previas al acto de apertura del proceso de selección (avisos, prepliegos, etc.) que afectan a terceros y tienen por objeto materializar los principios de planeación, transparencia y publicidad aplicables a la contratación estatal.

Cumplida dicha etapa previa, el artículo 30 del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, regula la licitación propiamente dicha, la cual se descompone en: i) el acto de apertura del proceso de selección; ii) los pliegos de condiciones; iii) la publicidad del proceso; iv) la posibilidad de aclaración sobre el alcance de los pliegos de condiciones y la audiencia correspondiente, así como las modificaciones a los pliegos, si ello fuere pertinente; v) plazo de la licitación, esto es, el término a partir del

cual se pueden presentar las propuestas y su cierre; vi) contenido de las propuestas; vii) evaluación de las propuestas y elaboración de los informes de evaluación; viii) traslado de los informes y presentación de observaciones por los proponentes; ix) plazo para la adjudicación o declaratoria de desierto del proceso y firma del contrato correspondiente, y x) posibilidad de adjudicación en audiencia pública.

Como puede advertirse, se trata de un procedimiento que tiene como finalidad la selección objetiva de un proponente, la cual se concreta en la obligación de expedir un acto administrativo reglado, de manera que cualquier persona que repita la evaluación debe llegar a la misma conclusión.

De otro lado, la Ley 1150 de 2007, tiene por objeto introducir modificaciones en la Ley 80 de 1993, así como dictar otras disposiciones generales aplicables a toda contratación con recursos públicos. En el artículo 2 de esta Ley indica que, la escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección expresadas y enunciadas en tal disposición normativa, entendiendo que, la escogencia del contratista se efectuará por regla general a través de licitación pública.

De la misma forma, el artículo 2.2.1.2.1.1.2. del Decreto 1082 de 2015, enuncia que, en la etapa de selección de la licitación son obligatorias las audiencias de: a) asignación de Riesgos, y b) adjudicación. Si a solicitud de un interesado es necesario adelantar una audiencia para precisar el contenido y alcance de los pliegos de condiciones, este tema se tratará en la audiencia de asignación de Riesgos.

Respecto a los servicios de vigilancia privada, nada se opone a que puedan considerarse como de características técnicas uniformes. Esto en la medida en que –de acuerdo con el artículo 2 del Decreto Ley 356 de 1994– corresponden a "[…] las actividades que en forma remunerada o en beneficio de una organización pública o privada, desarrollan las personas naturales o jurídicas, tendientes a prevenir o detener perturbaciones a la seguridad y tranquilidad individual en lo relacionado con la vida y los bienes propios o de terceros y la fabricación, instalación, comercialización y utilización de equipos para vigilancia y seguridad privada, blindajes y transportes con este mismo fin".

Su prestación se encuentra estandarizada desde el punto de vista normativo, pues los artículos 5 y 6 ibidem autorizan la vigilancia fija, la vigilancia móvil, el servicio de escolta y el transporte de valores, y permite la utilización de armas de fuego, recursos humanos, animales, tecnológicos o materiales, vehículos e instalaciones físicas, y cualquier otro medio autorizado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. Asimismo, el decreto ley fija condiciones para el servicio cuando las actividades se ejecutan con o sin armas, imponiéndoles tanto una serie de principios, deberes y obligaciones como de disposiciones comunes.

Estos servicios además se encuentran sujetos a las tarifas mínimas establecidas en la Circular Externa de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. No obstante, este elemento normativo no hace parte de las definiciones del literal a) del artículo 2, numeral 2 de la Ley 1150 de 2007 ni del artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015. Es decir, mientras que su prestación comparta patrones de desempeño y calidad similares para la satisfacción de la necesidad a la que atienden, éstos son de características técnicas uniformes, con independencia de que el precio se encuentre o no regulado.

Sin embargo, las tarifas mínimas establecidas a para este tipo de servicios representan una medida regulatoria que hace que los ofertas para la prestación de este tipo de servicios tiendan al valor mínimo permitido por la regulación tarifaria, lo que hace que dificulta que las Entidades Estatales puedan determinar la oferta más favorable con base en el menor precio, como bien podría suceder con bienes o servicios que no tienen un precio mínimo regulado, de acuerdo con lo previsto en el numeral 3 del artículo 5 de

la Ley 1150 de 2007. Es por esto por lo que, la aplicación de mecanismos de subasta, catálogos derivados de acuerdos de precios y bolsa de productos, no resultan funcionales para garantizar la selección objetiva, al no permitir la aplicación de factores de evaluación distintos del precio.

En atención a lo anterior, esta entidad estima que, la modalidad de selección más adecuada para la contratación de servicios de vigilancia y seguridad privada es la licitación pública, no solo porque de acuerdo con el artículo 2, numeral 1 de la Ley 1150 de 2007 es la regla general para objetos no sujetos a alguna modalidad en específico, sino también por ser el procedimiento donde se cuentan con más elementos para garantizar la selección objetiva a partir de factores distintos a la del precio. De acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, reglamentado en el artículo 2.2.1.1.2.2.2. del Decreto 1082 de 2015, en esta modalidad de selección la oferta más favorable es que represente la mejor relación calidad-precio, la cual se debe determinar ponderando el valor de la oferta económica con factores de calidad, criterios sociales y ambientales, sin perjuicio de la aplicación de puntajes adicionales dispuestos por la normativa de contratación pública –v.g. Ley 816 de 2003, Ley 1920 de 2018, Ley 2069 de 2020, etc.–.

De igual forma, es dable indicar que, el valor del presupuesto oficial del presente proceso de selección, resulta superior a la menor cuantía de la entidad para la vigencia actual CUATROSCIENTOS NOVENTA MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($490.253.400,oo) M/CTE, de acuerdo a los parámetros establecidos en el núm. 1, Art. 2 de la Ley 1150 de 2007.

En este orden de ideas, atendiendo que la Contratación a realizar es superior a la menor cuantía de la entidad para la vigencia actual, se debe realizar un proceso de selección mediante Licitación Pública para efectos de escoger al contratista que, mejor satisfaga los intereses de la entidad, con la presentación de la oferta, previo un proceso de selección, regido por unos pliegos de condiciones elaborados por la entidad a los cuales tiene que someterse el oferente y que son Ley para las partes en el proceso de escogencia del contratista, todo de acuerdo con lo consagrado en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, artículo 2, numeral 1 en concordancia con lo estipulado por el Decreto 1082 de 2015 y las disposiciones de la Ley 1474 de 2011.

7. El contrato tendrá una duración de seis (6) meses contados a partir de la fecha de la suscripción del Acta de Inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato.

CRONOGRAMA: El cronograma general efectuado por la entidad contratante es el que a continuación se señala, para efectos de justificar el plazo de ejecución del presente proceso contractual. No obstante, lo anterior, el contratista deberá presentar el cronograma con el nivel de detalle exigido en el contrato que se suscriba el cual debe estar acorde con los documentos que forman parte de su propuesta.

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES		MESES																							
ITEM	DESCRIPCIÓN Y/O ACTIVIDAD	I		II					III			IV				V			VI					
A	OBRAS	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24
1	CONSTRUCCIÓN DE SECADEROS SOLARES DE CAFÉ Y CACAO			X	X	X	X	X																	
2	CONSTRUCCIÓN DE TANQUES AUSTRALIANOS								X	X	X	X	X												
3	CONSTRUCCIÓN DE COMPOSTERAS													X	X	X	X	X	X	X					
4	CONSTRUCCIÓN DE BIODIGESTORES																				X	X	X		
5	ADECUACIÓN DE PUNTOS LIMPIOS DOMÉSTICOS	X	X																						
6	CONSTRUCCIÓN DE BIOFÁBRICA CONSTA DE ÁREA DE PRODUCCIÓN Y ALMACEN DE BIOINSUMOS																						X	X	X
B	TRABAJO SOCIAL COMUNITARIO																								
1	TALLERES DE SENSIBILIZACIÓN SOCIAL COMUNITARIO POMCA CEIBAS	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X												
C	SUMINISTRO E INSTALACIÓN																								
1	SUMINISTRO SE INSTALACIÓN DE BIODIGESTOR PREFABRICADO																						X	X	X
2	SUMINISTRO DE INSUMOS LABORATORIO O ZONA DE PRODUCCIÓN BIOFABRICA																						X		
3	SUMINISTRO DE EQUIPO Y HERRAMIENTAS PARA DOTACION DE BIOFABRICA																						X		

8. La fecha límite estimada para presentar Ofertas en el presente proceso de contratación es la establecida a través del SECOP II, buscando el proceso con su número de identificación LP-03-CAM-2026.

9. El presupuesto oficial es de **SETECIENTOS SETENTA MILLONES NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS ($770.091.490,oo) M/CTE,** incluido IVA si a ello hubiere lugar, que incluye los pagos por los costos directos e indirectos de obra y todos los impuestos, gravámenes y retenciones a que haya lugar.

10. **DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** Las erogaciones que realice la Corporación para cancelar el contrato, se imputarán con cargo a:

DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL 1	CUANTÍA	$660.144.141) M/CTE., incluido (4 x 1.000
	RUBRO	ENCARGO FIDUCIARIO CAM – PLAN DE ORDENACIÓN Y MANEJO DE LA CUENCA HIDROGRÁFICA DEL RÍO LORO, RÍO LAS CEIBAS Y OTROS DIRECTOS AL MAGDALENA.
	Nº CDP	Certificado firmado por el subdirector del área administrativa y financiera.
CONCEPTO DEL GASTO:	INVERSIÓN	
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL 2	CUANTÍA	113,027,715
	RUBRO	GP13232013201 12002 01248302320100 72.3.2.01.01.003. 01.04 / GP13232013201 13001 01248302320100 72.3.2.01.01.003. 01.04 / GP13232013201 13001 01248302320100 72.3.2.02.02.005 / GP13232063206 13001 01233360320600 32.3.2.01.01.003. 01.04
	Nº CDP	2026001440
CONCEPTO DEL GASTO	INVERSIÓN	

11. **FORMA DE PAGO:** La Corporación pagará al CONTRATISTA el valor del contrato mediante actas parciales de avance físico de obra, hasta acumular un máximo del ochenta por ciento (80 %) del valor total pactado. Para cada pago parcial, el CONTRATISTA deberá presentar un informe mensual de ejecución, acompañado del respectivo registro fotográfico y de las actas de recibo parcial suscritas a satisfacción por cada beneficiario, con el aval técnico de la Interventoría respecto de los secaderos solares, biodigestores, tanques australianos, composteras, biofábricas y adecuaciones de puntos limpios efectivamente construidos.

El veinte por ciento (20 %) restante del valor del contrato se pagará previa suscripción del Acta de Recibo Final a Satisfacción y del Acta de Liquidación del Contrato, con el cumplimiento de los requisitos y la presentación de los documentos exigidos para el trámite del pago final.

Para cada desembolso, el CONTRATISTA deberá acreditar el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (salud y pensión), así como de los aportes parafiscales y riesgos laborales, según corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes.

El pago final, equivalente al veinte por ciento (20 %) del valor total del contrato, se efectuará una vez cumplidas las condiciones anteriormente señaladas y previa presentación de los siguientes documentos:

1) Acta de liquidación del contrato debidamente suscrita por el CONTRATISTA y la INTERVENTORÍA, con la aprobación de la CORPORACIÓN, cuando corresponda.
2) Certificación expedida por el CONTRATISTA en la que conste el cumplimiento de sus obligaciones laborales y el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales correspondientes al personal vinculado a la ejecución del contrato.
3) Paz y salvo de cada uno de los trabajadores y contratistas vinculados a la ejecución de la obra, respecto de las obligaciones económicas derivadas de su vinculación, cuando corresponda.
4) Soporte de pago de la contribución al Fondo Nacional de Formación Profesional de la Industria de la Construcción (FIC), cuando resulte legalmente exigible, de conformidad con la normativa aplicable.
5) Acreditación del cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA frente al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensiones y riesgos laborales) y los aportes parafiscales a que haya lugar, de conformidad con la normativa vigente.
6) Certificación o visto bueno de la INTERVENTORÍA sobre el cumplimiento de las especificaciones técnicas y las obligaciones contractuales, así como sobre el recibo a satisfacción de las obras ejecutadas.
7) Informe final de ejecución contractual, acompañado de los respectivos soportes técnicos, administrativos y financieros, con el aval de la INTERVENTORÍA.

Sin el cumplimiento de tales requisitos, la factura se entenderá como no presentada. Los errores aritméticos serán susceptibles de corrección en cualquier tiempo, hasta la liquidación final del contrato. Los reconocimientos o descuentos a que haya lugar se realizarán en el Acta de Liquidación.

Para efectuar el pago de las facturas, el contratista debe tener en cuenta si está obligado a presentar factura electrónica, tal y como lo establece la Resolución No 00042 de 2020 expedida por la DIAN y dar cumplimiento.

12. LUGAR DE EJECUCIÓN: La sede central de la Corporación, además, los municipios de Neiva y Rivera (Huila), en veredas del área del POMCA rio Loro, rio Las Ceibas y otros directos al Magdalena, zona rural de los municipios de, Altamira, Paicol, Tesalia y Yaguará.

13. CAPACIDAD JURÍDICA: Los interesados podrán participar como proponentes bajo alguna de las siguientes modalidades siempre y cuando cumplan los requisitos exigidos en el pliego de condiciones:

I. Individualmente como: a) personas naturales nacionales o extranjeras, b) personas jurídicas nacionales o extranjeras.
II. Conjuntamente, como proponentes plurales en cualquiera de las formas de asociación previstas en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993.

14. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA: El artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, señala:

> *"SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.*
>
> *(…)*
>
> *La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.*
>
> *Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual, en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor.*
>
> *El contrato de Interventoría será supervisado directamente por la entidad estatal.*
>
> *PARÁGRAFO 1o. En adición a la obligación de contar con interventoría, teniendo en cuenta la capacidad de la entidad para asumir o no la respectiva supervisión en los contratos de obra a que se refiere el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, los estudios previos de los contratos cuyo valor supere la menor cuantía de la entidad, con independencia de la modalidad de selección, se pronunciarán sobre la necesidad de contar con interventoría.*
>
> *PARÁGRAFO 2o. El Gobierno Nacional reglamentará la materia".*

Así las cosas, la CAM contratará una interventoría que realizará el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, la cual se desarrollará conforme a las reglas contractuales, la Ley 1474 de 2011 en cuanto sea pertinente, y los Manuales de Contratación y de Supervisión e Interventoría de la Corporación.

La supervisión del contrato de interventoría será ejercida por el Profesional universitario con funciones en inversión en cuencas hidrográficas adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental de la CAM.

El Contratista debe acatar las órdenes que el interventor le imparta por escrito, con copia a la Entidad. No obstante, si el Contratista no está de acuerdo con las mismas, debe manifestarlo por escrito al interventor, con copia a la Corporación, antes de proceder a ejecutar las órdenes. En caso contrario, responderá solidariamente con el interventor si del cumplimiento de dichas órdenes se derivan perjuicios para la Corporación.

Si el Contratista rehúsa o descuida cumplir cualquier orden escrita del interventor, éste le notificará por escrito sobre el incumplimiento de dicha orden, señalando específicamente las omisiones o infracciones y exigiendo su cumplimiento. Si esta notificación no surte ningún efecto dentro de un plazo de dos días hábiles, el interventor comunicará dicha situación a la Corporación para que este tome las medidas que considere necesarias.

El interventor debe documentar las causas o motivos del incumplimiento que llegue a presentarse, como es el caso de atención de emergencias, derrumbes, hundimientos de bancas, interrupción del tránsito, entre otros, incumpliendo así el desarrollo normal de las actividades programadas.

15. LAS GARANTIAS QUE LA CORPORACION CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACION.

Como en todo evento contractual, el riesgo del eventual incumplimiento del contratista siempre estará latente, por ello, conforme a los amparos actualmente cubiertos por las pólizas de cumplimiento expedidas en Colombia, se considera necesario exigir al contratista constituir a favor de la CAM con una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, póliza única que garantice los siguientes amparos:

a) **Seriedad de la Oferta:** El Proponente debe presentar junto con la Oferta una garantía de seriedad de la oferta a favor de la Entidad Contratante por un valor de al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del presupuesto oficial y con vigencia desde la presentación de la Oferta y hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato.

b) **Cumplimiento:** Para garantizar todas y cada una de las obligaciones que adquiere en virtud del presente contrato, en cuantía equivalente al 30% del valor del contrato, con vigencia igual a la duración del mismo y seis (6) meses más.

c) **Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnización del personal empleado por el contratista:** Equivalente al 30% del valor total del contrato, por el término igual al contrato y tres (3) años más.

d) **Estabilidad y calidad de la obra:** Por cuantía equivalente al 40% del valor del contrato con una vigencia igual al plazo del contrato y 5 años más contados a partir del acta de recibo final del contrato.

e) **Responsabilidad Civil Extracontractual:** Anexo que garantice la cobertura por los daños que se causen a terceros derivados de la ejecución del contrato, por un valor de doscientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (200 SMMLV) al momento de la expedición de la póliza. La vigencia de esta garantía se otorgará por todo el período de ejecución del contrato, el otorgamiento de una póliza de responsabilidad civil extracontractual que la proteja de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista.

NOTA: La Entidad Estatal debe exigir que la póliza de responsabilidad extracontractual cubra también los perjuicios ocasionados por eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surjan de las actuaciones, hechos u omisiones de los subcontratistas autorizados o en su defecto, que acredite que el subcontratista cuenta con un seguro propio con el mismo objeto y que la Entidad Estatal sea el asegurado.

NOTA: El Contratista será responsable de la reparación de todos los defectos que puedan comprobarse con posterioridad al recibo definitivo de las obras del Contrato o si la obra amenaza ruina en todo o en parte, por causas derivadas de fabricaciones, replanteos, procesos constructivos, localizaciones y montajes efectuados por él y del empleo de

materiales, equipo de construcción y mano de obra deficientes utilizados en la construcción. El Contratista se obliga a llevar a cabo a su costa todas las reparaciones y reemplazos que se ocasionen por estos conceptos. Esta responsabilidad y las obligaciones inherentes a ella se considerarán vigentes por un período de garantía de cinco años (5) contados a partir de la fecha del Acta de Recibo Definitivo de las obras. El Contratista procederá a reparar los defectos dentro de los términos que la Entidad le señale en la comunicación escrita que le enviará al respecto.

Si la inestabilidad de la obra se manifiesta durante la vigencia del amparo de la garantía respectiva y el Contratista no realiza las reparaciones dentro de los términos señalados, la Entidad podrá hacer efectiva la garantía de estabilidad estipulada en el Contrato. Así mismo, el Contratista será responsable de los daños que se causen a terceros como consecuencias de las obras defectuosas durante el período de garantía.

Si las reparaciones que se efectúen afectan, o si a juicio de la Entidad, existe duda razonable de que puedan llegar a afectar el buen funcionamiento o la eficiencia de las obras o parte de ellas, la Entidad podrá exigir la ejecución de nuevas pruebas a cargo del Contratista mediante notificación escrita que le enviará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la entrega o terminación de las reparaciones.

16. LA INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.

Atendiendo las disposiciones contenidas en los artículos 2.2.1.2.4.1.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, se hace constar que la SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL realizó la revisión documental en la plataforma web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, referente a las pautas para determinar si la presente contratación se encuentra cobijada por algún acuerdo comercial vigente.

Realizada la revisión, se encuentra que de conformidad con el numeral 1.2. del Manual Explicativo V. 15 de Mayo de 2012 expedido por el Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Comercio, Industria y Comercio, que "Para que una determinada contratación pública esté cubierta bajo las obligaciones internacionales es necesario que (i) la entidad pública que realice la contratación se encuentre en los listados de entidades cubiertas, (ii) que se superen los montos mínimos para que las normas de contratación pública del capítulo sean aplicables (los "Umbrales"), y (iii) que la contratación no se encuentre cubierta bajo alguna exclusión de aplicabilidad o excepción." Igualmente, se hizo la revisión y el análisis según las indicaciones realizadas en el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación expedido por La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente Versión M-MACPC-14.

Los acuerdos o tratados comerciales aplicables al presente proceso de selección son:

		Entidad Estatal incluida	**Presupuesto del Proceso de Contratación superior al valor del Acuerdo Comercial**	**Excepción Aplicable al Proceso de Contratación**	**Proceso de Contratación cubierto por el Acuerdo Comercial**
Alianza Pacífico		SI/NO	SI/NO	SI/NO	SI/NO
	Chile	NO	NO	NO	NO
	Perú	NO	NO	NO	NO

	México	NO	NO	NO	NO
Canadá		NO	NO	NO	NO
Chile		NO	NO	NO	NO
Costa Rica		NO	NO	NO	NO
Estados AELC		NO	NO	NO	NO
Estados Unidos		NO	NO	NO	NO
Unión Europea		NO	NO	NO	NO
Corea		NO	NO	NO	NO
México		**SI**	NO	NO	NO
Triángulo Norte	**El Salvador**	**SI**	**SI**	NO	**SI**
	Guatemala	**SI**	**SI**	NO	**SI**
	Honduras	NO	NO	NO	NO
Comunidad Andina - Decisión 439 de 1998 de la Secretaría de la CAN		**SI**	**SI**	NO	**SI**

Los Acuerdos Comerciales aplicables al presente Proceso de Contratación no requieren de plazo.

PUBLICIDAD DE LA INFORMACIÓN: Los interesados pueden consultar los Documentos del Proceso en el Portal Electrónico de Contratación Pública (SECOP II), buscando el proceso con su número de identificación N° LP-03-CAM-2026 y en caso de indisponibilidad de la plataforma para envió de documentos al correo electrónico contratacion@cam.gov.co

El presente aviso se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007 y por el artículo 224 del Decreto - Ley 019 de 2012

Dado en Neiva (H), a los 13 días del mes de noviembre de 2026.

AGUDELO PERDOMO CAMILO AUGUSTO

Digitally signed by AGUDELO PERDOMO CAMILO AUGUSTO
DN: c=CO, o=CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA CAM, 2.5.4.97=8002558807, ou=DIRECCION GENERAL, title=DIRECTOR GENERAL COD 015 GR 20, givenName=CAMILO AUGUSTO, sn=AGUDELO PERDOMO, l=NEIVA, st=HUILA, street=CR 1 60 79, 1.3.6.1.4.1.17326.30.11=CC, serialNumber=12209030, cn=AGUDELO PERDOMO CAMILO AUGUSTO, 2.5.4.13=CERTIFICADO DE FUNCIÓN PÚBLICA - EMITIDO POR CAMERFIRMA COLOMBIA SAS
Date: 2026.11.13 09:58:48 -05'00'

CAMILO AUGUSTO AGUDELO PERDOMO
Director Genera

ALBERTO VARGAS ARIAS
Secretario general de la CAM
funciones encargadas de la Oficina de Contratación
Resolución N° 3480 de 2026

Proyectó: **Roby Escamilla Gaitán**
Abogado contratista